



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
RECTORADO
"Con Ética y Responsabilidad Social"



R.R. No. 279/2023
Tarija, junio 20 de 2023

VISTOS:

El Reglamento de Debates del Honorable Consejo Universitario Ampliado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.H.C.U. No. 055/2023 de fecha 05 de junio de 2023 se fija la fecha de instalación del Honorable Consejo Universitario Ampliado para el 6 de julio del año en curso, mismo que estará sujeto a Convocatoria y Cronograma especial.

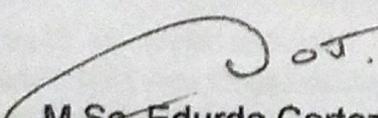
Que, existe la necesidad de contar con un instrumento que posibilite el adecuado desarrollo del Honorable Consejo Universitario Ampliado, para aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

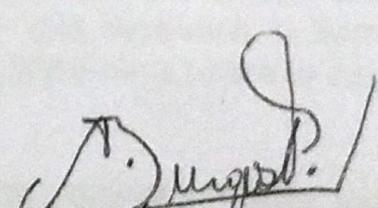
RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Reglamento de Debates del Honorable Consejo Universitario Ampliado, mismo que consta de 20 artículos y forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Tome nota de la presente resolución Vicerrectorado, Secretarios Institucionales, Organización y Métodos, Decanos, Asociaciones de Docentes, FUD, FUL, Sindicato de Trabajadores Administrativos.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduino Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme


M.Sc. Agueda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR. STRIOS. INST.OyM. DECANOS ASOC. DOCENT. FUD FUL SIND. TRAB. ADM..

REGLAMENTO DE DEBATES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO

DE LA DEFINICIÓN

El Honorable Consejo Universitario Ampliado, (HCUA), es la instancia ordinaria para aprobar el estatuto Orgánico de la Universidad y/o sus modificaciones (Art. 24° EOU)

DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

Art. 1° La convocatoria a sesiones ordinarias del HCUA, será realizada por el Rector con la autorización del H. Consejo Universitario por al menos 2/3 de votos de todos sus miembros y con una antelación de 30 días (art. 27° EOU)

DEL QUORUM REQUERIDO

Art. 2° Para sesionar válidamente, el HCUA deberá contar con el quórum necesario por estamento, equivalente a por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Art. 3° De constatarse la falta de quórum a la hora señalada, el Presidente dispondrá una prórroga máxima de 15 minutos. Si transcurridos los 15 minutos de espera en sala, no se cuenta con el quórum requerido, se levantará la sesión hasta la tarde o para el día siguiente.

Art. 4° Si en el desarrollo de la sesión, se constatará la falta de quórum, se suspenderá la misma y su reiniciación se sujetará al Art. 3° del presente Reglamento y se sancionará a los consejeros que hubieran abandonado la sala sin la autorización previa de la presidencia, considerándola como ausencia.

DE LAS SESIONES

Art. 5° El Presidente concederá la palabra de acuerdo al orden de solicitud considerando la alternancia por estamento. Cada consejero tiene derecho a dos intervenciones por tema, la primera de 5 minutos como máximo, la segunda de 3 minutos. Podrá hacer nuevamente uso de la palabra por última vez cuando sea proponente del asunto en discusión, con carácter previo y/o por moción de orden por un tiempo máximo de 1 minuto en cada caso.

Art. 6° Si dos o más consejeros pidiesen la palabra simultáneamente, el Presidente la otorgará con prioridad al que no hubiera intervenido; si se hallaren en la misma situación, a su mejor criterio.

Art. 7° Ningún consejero será interrumpido en el uso de la palabra antes del tiempo autorizado para su intervención, salvo que sea irrespetuoso u ofensivo, lo que motivará la llamada de atención del Presidente. En caso de reincidencia, será privado de la palabra hasta la conclusión del punto debatido.

Art. 8° Asistirán al HCUA, Asesores y Secretarios Universitarios, quienes harán uso de la palabra en la consideración del asunto de su conocimiento, con un tiempo no mayor a 5 minutos por intervención.

Art. 9° Concluido el debate sobre un tema o propuesta la suficiente discusión y no existiendo consenso se procederá a la votación.

DE LA SESION PERMANENTE

Art. 10° El HCUA podrá declararse en sesión permanente más allá del tiempo previsto por la convocatoria, según se considere necesario, siempre que exista el quórum mínimo de cada uno de los estamentos.

DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES

Art. 11° Las sesiones en el debate serán públicas, salvo que por lo menos tres consejeros soliciten sesión reservada y sobre el particular haya acuerdo de la mayoría absoluta

DEL CUARTO INTERMEDIO

Art. 12° Se podrá declarar cuarto intermedio, a solicitud de autoridades universitarias o cualquiera de los estamentos, previa consulta al plenario por parte del Presidente del Consejo

DE LOS DELEGADOS ALTERNOS

Art. 13° Los delegados alternos docentes, estudiantes y trabajadores administrativos debidamente acreditados por su estamento, podrán asistir a todas las sesiones, pero sólo tendrán derecho a voz y voto en ausencia justificada del titular que será acreditada por escrito, por la FUD o FUL, según corresponda.

DE LAS VOTACIONES

Art. 14° Para proceder a votación debe constatarse la existencia del quórum mínimo requerido

Art. 15° Cada artículo del Estatuto Orgánico, deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros titulares presentes en sala, siempre y cuando exista el quórum requerido

Art. 16° En caso de empate, el Presidente pondrá nuevamente en debate la cuestión tratada concediendo la palabra por única vez a quienes deseen hacer uso de ella, luego volverá a someterse a votación por medio del voto secreto.

Art. 17° Cualquier miembro del HCUA tiene derecho a solicitar la reconsideración de un artículo ya aprobado, siempre y cuando su solicitud sea respaldada por al menos diez miembros del HCUA. Para dar lugar a la reconsideración deberá contarse con la aceptación de 2/3 de todos los miembros titulares presentes en sala siempre y cuando exista el quórum requerido.

DE LAS LICENCIAS

Art. 18° Los consejeros que por motivos de fuerza mayor, debidamente justificados, no puedan asistir a una sesión, solicitarán licencia por Secretaría General con fines de evitar las sanciones establecidas. En casos de que la licencia sea por todo el tiempo restante que dure el HCUA, deberá procederse a la habilitación del representante alterno.

DE LAS SANCIONES

Art. 19° los inasistentes a las sesiones del HCUA, serán sancionados con tres días de haber si fuesen autoridades, representantes docentes o administrativos por sesión de inasistencia y 20 Bs de multa y pérdida de la representación al HCUA a los estudiantes.

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 20° Las deliberaciones del HCUA deberán concluir con la resolución de aprobación del Nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad.

TABLA DE VOTACIONES

DELEGADOS:	REP. DOCENTES:	78	REP- ESTUDIANTES	78
QUÓRUM MÍNIMO:	REP. DOCENTES:	40	REP. ESTUDIANTES	40

EL PRESENTE REGLAMENTO DE DEBATES, HA SIDO APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL, TOMANDO COMO BASE EL ANTERIOR REGLAMENTO DEL HCUA.

